



Resolución Nro. IGM-IGM-2025-0092-R

Quito, D.M., 12 de septiembre de 2025

**INSTITUTO GEOGRÁFICO MILITAR**

**MANUEL IVÁN RAMÍREZ ÁLVAREZ**  
**CRNL EMC**  
**DIRECTOR**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador determina: “*Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características.*”

*La ley establecerá los mecanismos de control de calidad y los procedimientos de defensa de las consumidoras y consumidores; y las sanciones por vulneración de estos derechos, la reparación e indemnización por deficiencias, daños o mala calidad de bienes y servicios, y por la interrupción de los servicios públicos que no fuera ocasionada por caso fortuito o fuerza mayor.”*

**Que**, el artículo 7 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública dispone que: “*El derecho de acceso a la información pública comprende el derecho a buscar, acceder, solicitar, investigar, difundir, recibir, copiar, analizar, reprocesar, reutilizar y redistribuir información. Toda la información producida, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones establecidos en la presente Ley, la normativa vigente y en los instrumentos internacionales aprobados y ratificados por el Estado ecuatoriano...”*”;

**Que**, en atención al artículo 139 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización prescribe: “*... El gobierno central, a través de la entidad respectiva financiará y en colaboración con los gobiernos autónomos descentralizados municipales, elaborará la cartografía geodésica del territorio nacional para el diseño de los catastros urbanos y rurales de la propiedad inmueble y de los proyectos de planificación territorial...”*”;

**Que**, la Ley de la Cartografía Nacional, en su artículo 1 determina que: “*El Instituto Geográfico Militar (IGM) entidad de derecho público y personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio..., tendrá a su cargo y responsabilidad la planificación, organización, dirección, coordinación, ejecución, aprobación y control de las actividades encaminadas a la elaboración de la Cartografía Nacional y del Archivo de Datos Geográficos y Cartográficos del País.”*”;

Instituto Geográfico

Dirección: QUITO: Senie

GUAYAQUIL: Av. Guillermo

ESTACIÓN COTOPAXI: Paí

Código postal: 170413 /

www.geograficomilitar.gob.ec





**Resolución Nro. IGM-IGM-2025-0092-R**

**Quito, D.M., 12 de septiembre de 2025**

**Que**, el artículo 2 de la Ley *ut supra*, dispone al IGM: “...realizará todas las actividades cartográficas referentes a la elaboración de mapas y levantamiento de cartas oficiales del territorio nacional...”;

**Que**, el artículo 8 del Reglamento *ibidem*, determina que: “Los documentos cartográficos tienen por objeto representar la realidad geográfica del territorio, sujetándose a normas y especificaciones aceptadas internacionalmente.”;

**Que**, el artículo 9 del Reglamento citado prescribe: “...se clasifican como cartas y mapas oficiales a aquellos documentos obtenidos por métodos analógicos y/o digitales que representen la realidad física y/o política del país, en las escalas 1:10.000 1:25.000, 1:50.000, 1:100.000, 1:250.000, 1:500.000 y 1:1.000.000, los mismos que deben ser elaborados por el Instituto Geográfico Militar. La Cartografía elaborada a escala 1:10.000 será aquella que sirva de base para el Sistema de Información Catastral del país, en áreas rurales.

La cartografía básica nacional será editada a escala 1:50.000. Las cartas a escalas mayores a 1:50.000 serán editadas bajo requerimiento de las entidades públicas y privadas...”;

**Que**, el artículo 16 del Reglamento *ibidem* declara: “El Instituto Geográfico Militar actualizará la cartográfica oficial, de acuerdo con las exigencias que la planificación y el desarrollo del país lo demanden.”;

**Que**, el artículo 30 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, dice: “La información para la planificación, tendrá carácter oficial y público, deberá generarse y administrarse en función de las necesidades establecidas en los instrumentos de planificación definidos en este código.”;

**Que**, el artículo 32 del Reglamento al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, dispone: “La gestión y producción de información para la Planificación deberá orientarse a proveer datos e información estadística y geográfica para los procesos de elaboración, seguimiento y evaluación de los instrumentos de política pública y del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa...”;

**Que**, conforme la Política 1.5 de las Políticas Nacionales de Información Geoespacial, establece que: “La información geoespacial debe ser actualizada periódicamente, de acuerdo a las normativas establecidas por la institución competente, debido a cambios importantes que modifiquen el territorio, y/o necesidades específicas del Estado.”;

**Que**, la Política 1.6 de las Políticas Nacionales de Información Geoespacial, dice: “Las políticas, normas y estándares institucionales, deben estar alineadas a las nacionales.”; y, la Política 1.7 determina: “Las instituciones productoras de información geoespacial,



**Resolución Nro. IGM-IGM-2025-0092-R**

**Quito, D.M., 12 de septiembre de 2025**

*deben enmarcarse dentro de las especificaciones técnicas y normas vigentes.”; al igual que la Política 1.9 determina: “La calidad de la información geoespacial, debe cumplir con normas y estándares nacionales, y, documentarse a través de los metadatos geográficos.”;*

**Que**, mediante memorando Nro. IGM-IGM-2024-0424-M, de fecha 16 de diciembre de 2024, la Dirección del Instituto Geográfico Militar dispuso la conformación de una comisión técnica encargada de la revisión y análisis de la normativa de captura de cartografía básica a diferentes escalas;

**Que**, mediante Informe Técnico Nro. IGM-DGEO-2025-0107, de fecha 19 de junio de 2025, constan las conclusiones y recomendaciones emitidas por la comisión técnica para la revisión y análisis de la normativa de captura de cartografía básica a diferentes escalas;

**Que**, las especificaciones técnicas del Programa Multinacional de Coproducción Geoespacial (MGCP) que constan en la Memoria técnica de Tamaños de Extracción para Cartografía Oficial Multiescala del IGM de fecha agosto 2025 fueron elaboradas tomando como base estándares y normativas internacionales ampliamente reconocidas, tales como las emitidas por la International Organization for Standardization (ISO), el Open Geospatial Consortium (OGC) y la propia National Geospatial Intelligence Agency (NGA), con el objetivo de establecer lineamientos comunes que garanticen la interoperabilidad, precisión, homogeneidad y compatibilidad de los datos geoespaciales producidos de manera colaborativa entre países participantes; y,, como resultado de dicha colaboración, los parámetros técnicos establecidos en las especificaciones del MGCP, incluyendo los tamaños mínimos de los objetos geográficos, guardan similitud con los aplicados en países sudamericanos que también contaron con el apoyo técnico de la NGA en sus procesos de producción cartográfica;

**Que**, corresponde la elaboración de una resolución para la adopción de tamaños mínimos, con base en las especificaciones técnicas establecidas por el programa Multinacional Geospatial Co-production Program (MGCP) de la National Geospatial Intelligence Agency (NGA), el cual es un programa impulsado por la Organización del Tratado del Atlántico Norte (OTAN) y tiene como objetivo la producción de datos cartográficos digitales a escala 1:50 000;

En uso de las facultades establecidas en el literal a) del artículo 12 de la Ley de la Cartografía Nacional;

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Acoger el Informe de la Comisión Técnica No, IGM-DGEO-2025-0107 de 19 de junio de 2025 para adoptar como especificación técnica oficial los criterios de



**Resolución Nro. IGM-IGM-2025-0092-R**

**Quito, D.M., 12 de septiembre de 2025**

extracción para la producción de cartografía oficial, los valores establecidos en el documento técnico “Tamaños de extracción para Cartografía Oficial multiescala del IGM” (archivo anexo), elaborado con base al Topographic Reference Data versión 4.6 (TRD4 v4.6 del Programa Multinacional de Coproducción Geoespacial (MGCP) de la National Geospatial-Intelligence Agency (NGA), específicamente en lo que respecta a las escalas 1:50 000 y 1:100 000.

**Artículo 2.-** Para escalas cartográficas diferentes a las indicadas en el artículo anterior, sean estas mayores o menores, el Instituto Geográfico Militar aplicará criterios de proporcionalidad técnica, tomando como referencia los tamaños mínimos establecidos en el Topographic Reference Data Versión 4.6 (TRD4 v4.6) del Programa Multinacional de Coproducción Geoespacial (MGCP), a fin de garantizar la coherencia geométrica y visual de los elementos representados en la cartografía oficial.

**Artículo 3.-** El archivo anexo que contiene los criterios técnicos de sustento de la presente resolución será objeto de revisión en un periodo no mayor de dos (2) años, contados a partir de la fecha de su publicación. Durante dicho período, el Instituto Geográfico Militar llevará a cabo estudios técnicos, pruebas de campo y análisis comparativos, con el fin de validar, ajustar o actualizar los tamaños mínimos establecidos en el documento técnico “Tamaños de extracción para Cartografía Oficial multiescala del IGM”.

**Artículo 4.-** Las Direcciones del IGM responsables de la generación de la cartografía oficial, tendrán un plazo de seis (6) meses a partir de la entrada en vigencia de esta Resolución para implementar las disposiciones aquí establecidas.

**Artículo 5.-** Encárguese a la Dirección IIDE, Normalización y Archivo Nacional el cumplimiento y evaluación de la implementación de la presente resolución, bajo la supervisión de la Subdirección del IGM, la referida Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción.

**Artículo 6.-** Derogase cualquier disposición interna que se oponga a la presente.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Instituto Geográfico**

Dirección: QUITO: Senie

GUAYAQUIL: Av. Guillermo

ESTACIÓN COTOPAXI: Paí

Código postal: 170413 /

www.geograficomilitar.gob.ec





**Resolución Nro. IGM-IGM-2025-0092-R**

**Quito, D.M., 12 de septiembre de 2025**

***Documento firmado electrónicamente***

**Crnl. Manuel Iván Ramírez Álvarez  
DIRECTOR DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO MILITAR**

**Referencias:**

- IGM-DINAN-2025-0302-OF

**Anexos:**

- 1. Memorando IGM-IGM-2024-0424-M\_conformacion\_comision\_tecnica
- 3. Acta de reunión de fecha 27 de mayo
- 4. Acta de reunión de fecha 20 de julio
- 7. Acta de reunión de fecha 6 de agosto
- 2. Acta de reunión de fecha 07 de enero
- 5. Informe final Comisión Técnica
- 6. Acta de reunión de fecha 31 de julio
- 8.\_informe\_tecnico\_tamaños\_minimos\_mgcp\_2025ok-signed-signed.pdf
- 9-10.\_memoria\_y\_tabla\_tamaños\_minimos\_mgcp.zip
- 11.\_borrador\_resolucion\_mgcp\_v1\_1-07\_08\_2025.zip
- 11\_\_borrador\_resolucion\_mgcp\_v1\_1-07\_08\_20250091064001755012235.zip
- igm-subg-2025-0211-m...pdf

**Copia:**

Teniente Coronel  
Augusto Marcelo Torres Garzon  
**Subdirector del IGM**

fr/mb